

J 5995/114

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, e instructor del presente expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas en el mismo practicadas.

Se inició este expediente el 29 de Agosto de 1939 en virtud de orden de proceder de 23 del mismo, a la que se acompañaba testimonio de sentencia absolutoria dictada por la jurisdicción militar, obrante a los folios 2 y 3, en la que se declara probado que el inculcado RAMON BARCELÓ DEOGA CIA vecino de Maella, perteneció a partidos del frente popular sin distinguirse en su actuación al ostentar cargos directivos.

Interesados los informes que determina el artículo 48 de la Ley, en los recibidos referentes a actuación política-social del expedientado, que figuran unidos a los folios 10 al 12 y 15, se menciona que el encartado fué destacado izquierdista y propagandista del frente popular con anterioridad al Movimiento Nacional y que indujo para la comisión de saqueos, incendios y asesinatos durante el dominio rojo.

referentes

Dichas autoridades locales en sus informes/a bienes del inculcado, que constan a los folios 5 al 8, indican que consisten los mismos en fincas rústicas con un líquido imponible de 838'92 pesetas, un edificio valorado aproximadamente en 12.000 pesetas y acciones industriales por valor de 1.800 pesetas. Figura nuevo informe posteriormente al folio 48, en el que se determina que los bienes del expedientado, compuestos de fincas rústicas y algunos edificios tienen un líquido imponible de 2.102'54 pesetas y se les valora aproximadamente en 80.000'00 pesetas y que según referencias muchos de ellos son de la propiedad de su esposa.

Por haber fallecido el encartado, según certificación de defunción al folio 20, se dio lectura de cargos e hicieron las prevenciones oportunas a su viuda Doña Ramona Cubeles Bondia vecina de Maella, según diligencia al folio 9 y comparecencia al folio 22 en la que la misma reconoce las ideas izquierdistas que se inculpan a su esposo, negando su intervención en ninguna clase de desmanes y no proponiendo prueba alguna.

En las declaraciones de bienes formuladas por la viuda del expedientado, relaciona los de este, los de ella y los cedidos a sus hijos, expresando su líquido imponible pero no su valoración, a pesar de haber sido requerida para ello, alegando no saber hacerlo en diligencia al folio 31. Figuran dichas declaraciones a los folios 14 y 32 al 34.

Declararon a iniciativa de este instructor varios convecinos del inculcado, lo que manifiestan, -folios 35 al 38-, que este era simple afiliado al partido de Izquierda Republicana votando al frente popular en las elecciones de febrero de 1936, pero que no tomó parte en los atropellos cometidos durante el dominio rojo contra personas de derechas.

Se interesó del Juzgado Municipal de Maella el inventario y tasación pericial de bienes del expedientado, al 22 de Noviembre de 1940 que fué reiterada repetidamente sin resultado, dando cuenta de ello a ese Tribunal Superior el 23 de Junio último a los efectos dispuestos en el artº 29 de la Ley y renunciando con esta fecha para evitar mayor demora en la conclusión de este expediente a dichas diligencias de iniciativa del instructor.

Se publicaron en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia los oportunos anuncios de incoación, según diligencia al folio 16.

De la información y prueba practicada se deduce que el inculpado RAMON BARCELÓ DEODORACIA vecino de Maella, fallecido, que permaneció afiliado a partidos de izquierda y se destacó por su propaganda en favor del frente popular, se encuentra incurso en los apartados C) y E) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

Así mismo cabe atribuir al encausado, con la concurrencia de su viuda, bienes inmuebles por valor de unas 80.000'00 pesetas, sin cargas familiares a las que atender por menores o incapacitados.

No obstante ese Tribunal Superior, con su más elevado criterio acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 6 de Octubre de 1941.

El Juez Instructor,

DILIGENCIA. Seguidamente se hace entrega de este expediente, que consta de cincuenta folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio, certificado.